

*DECRETO 3179/1965, de 14 de octubre, concediendo a «San Pedro de Elgóibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de palanquilla de acero por exportaciones de fleje de acero.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley «San Pedro de Elgóibar, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero como reposición por exportaciones de fleje de acero laminado en caliente.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «San Pedro de Elgóibar, Sociedad Anónima», con domicilio en Barrio Carquizano, Elgóibar (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero como reposición de las cantidades de este producto transformadas en fleje de acero laminado en caliente previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de fleje de acero exportado podrán importarse ciento cinco kilos de palanquilla de acero.

Se consideran mermas el dos por ciento de la palanquilla importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el dos coma setenta y siete por ciento de dicha palanquilla, aprovechables como chatarra, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportuno para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 3180/1965, de 14 de octubre, por el que se concede a Helisold, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero no especial por exportaciones de fondos embutidos para depósitos cilíndricos.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Helisold, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo para chapas de acero no especial como reposición por exportaciones de fondos embutidos y rebordeados en frío para depósitos cilíndricos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Helisold, S. A.», con domicilio en C. Emécuri, veinte, Luchana-Deusto-Bilbao (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas de acero no especial, de quinientos a mil quinientos milímetros de ancho, como reposición de las cantidades de este producto transformadas en fondos embutidos y rebordeados en frío para depósitos cilíndricos, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de fondos exportados podrán importarse ciento treinta y cinco kilos con quinientos noventa gramos de desbastes.

No existen mermas, por lo que no se devengará derecho arancelario alguno por este concepto. Se consideran como subproductos el veintiséis coma veinticinco por ciento de los desbastes importados, aprovechables como chatarra, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la Partida arancelaria 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportuno para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.